

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No.457

Mercaderes, Cauca, once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2016-00053-00
DTE: NORALBA OSPINA GALLARDO.
DDO: GERARDO LOPEDA.

Ingresa a despacho el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora NORALBA OSPINA GALLARDO, quien actúa en representación de la menor de edad NHORA SOFIA LOPEDA OSPINA, contra el señor GERARDO LOPEDA, con el fin de proveer.

El día 4 de agosto de los corrientes se allega escrito al correo electrónico, mediante el cual la demandante NORALBA OSPINA GALLARDO, manifiesta que otorga poder a la abogada YESENIA ASTRID PARRA VÁSQUEZ, para que la represente en el presente asunto.

Se tiene entonces que el anterior escrito se encuentra ajustado a derecho, en consecuencia, debe reconocerse personería a la abogada YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ, portadora de la T.P. 229.077 del C.S.J.

En la misma fecha, la abogada YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ, presenta escrito donde informa al juzgado su deseo dar por terminado el proceso que cursa en el despacho en contra del señor GERARDO LOPEDA, por CANCELACION TOTAL DE LA OBLIGACION EN MORA del crédito en materia de proceso, en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en el presente.

Revisados los documentos aportados, se tiene que la parte demandante a través de su apoderada, solicita terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. El poder anexo se encuentra debidamente autenticado en la notaria única del círculo de Mercaderes, Cauca, el día 31 de julio de 2021, en consecuencia, ante la solicitud incoada por la parte demandante, el despacho no tiene reparo alguno que formularle, teniendo en cuenta que se encuentra presentada en debida forma, en consecuencia el juzgado dará por terminado el proceso por PAGO TOTAL de la obligación, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares a que hubiere lugar y por ultimo se dispondrá el archivo del presente asunto.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrese la comunicación pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ, portadora de la T.P. 229.077 del C.S.J., conforme al memorial de poder que antecede

CUARTO: Ejecutoriado el presente asunto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.457 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 062) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Código: 194504089011
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Civil No. 408
Mercaderes, agosto 12 del 2021

Señora,
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PATIA
EL BORDO - CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACION: 194504089- 2016-00053-00
DEMANDANTE: NORALBA OSPINA GALLARDO
DEMANDADO: GERARDO LOPEDA

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle que este despacho, mediante auto de interlocutorio No. 457 de la fecha, dentro del proceso de referencia, resolvió declarar terminado el presente asunto por PAGO TOTAL y, por ende, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, SÍRVASE realizar las gestiones pertinentes para levantar la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO, comunicada a ustedes mediante oficio civil No. 937 del 17 de mayo de 2016, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 128-8500, de propiedad del demandado GERARDO LOPEDA, identificado con cedula No. 10.590.327 expedida en Mercaderes, Cauca.

Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
Juez